

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045**

Fecha: 18/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220012800	Ordinario	BLANCA LIGIA HENAO CARDONA	COLPENSIONES	Auto que aplaza audiencia Atendiendo a la necesidad de programar audiencia dentro del proceso especial de FUERO SINDICAL -PERMISO PARA DESPEDIR con radicado 05615310500220230012200, se reprograma la audiencia del artículo 77 del CPTYSS seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto para el próximo TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). AD	17/10/2023		
05615310500120220016100	Ordinario	MARY LUZ ARENAS VELASQUEZ	FOLLAJES DE ORIENTE LTDA.	Auto que aplaza audiencia Atendiendo a la necesidad de programar audiencia dentro del proceso especial de FUERO SINDICAL -PERMISO PARA DESPEDIR con radicado 05615310500220230012100, se reprograma la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M) AD	17/10/2023		
05615310500120220023500	Ordinario	SEBASTIAN DE JESUS BARRIENTOS LONDOÑO	MARTA ROSARIO ZULUAGA ARISTIZABAL	Auto ordena oficiar Se ordena exhortar al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS. AD	17/10/2023		
05615310500220230009000	Ordinario	MADELINE MOLINA TRILLOS	TEMPORALES EN PROYECCION	Auto inadmite demanda Y SE CONCEDEN CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO. AD	17/10/2023		
05615310500220230009300	Ordinario	JULIAN MUNERA VALENCIA	REGIS PERSONAL SAS	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR. AD	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00128-00
Auto Sustanciación N°115

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BLANCA LIGIA HENAO CARDONA** en contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, atendiendo a la necesidad de programar audiencia dentro del proceso especial de FUERO SINDICAL -PERMISO PARA DESPEDIR con radicado 05615310500220230012200, se reprograma la audiencia del artículo 77 del CPTYSS seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto para el próximo **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 18 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc2d9c440c5cb5aca40944d4b99219c023da46909732f9855fc8360a625b49a**

Documento generado en 17/10/2023 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00161-00
Auto Sustanciación N°114

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARY LUZ ARENAS VELÁSQUEZ** en contra **FOLLAJES DE ORIENTE LTDA**, atendiendo a la necesidad de programar audiencia dentro del proceso especial de FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR con radicado 05615310500220230012100, se reprograma la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M)**.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 18 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53619aa89172ba63478ee10cd319aa256d6fd5e0d56231029a5f2bfc2e2930dd**

Documento generado en 17/10/2023 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00235-00
Auto Sustanciación N°116

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por SEBASTIAN DE JESÚS BARRIENTOS LONDOÑO en contra de MARTHA ROSARIO ZULUAGA ARISTIZABAL y OTROS en atención al memorial que antecede, se ordena exhortar al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS, a fin de que suministre al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del requerimiento, los datos de contacto (Teléfono, correo electrónico, dirección de domicilio, etc), de la señora María Yolanda Zuluaga Aristizábal identificada con la cédula de ciudadanía 32.536.237, para proceder con la notificación de la misma. El oficio será tramitado por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 18 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea56a159d750203e8651e57e49e193db986964a52c72382cb5a6a68e8995f3ee**

Documento generado en 17/10/2023 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00090-00

Auto Interlocutorio N°117

La señora MADELINE MOLINA TRILLOS actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de TEMPORALES EN PROYECCIÓN S.A.S; La demanda propuesta se estudiada al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S y de la ley 2213 de 2022, los cuales dan la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem y del decreto en mención, normas que tienen por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- De acuerdo al art. 6 de la ley 2213 de 2022 se deberá acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, ya que la constancia no se avizora en el escrito allegado.

Estos defectos, de conformidad con el artículo 28 del CPT y la SS, concordado con el art. art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 18 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b84586a5236a2948be3d491558b3edc08e6721f209ac07c2bbe86ef34befec**

Documento generado en 17/10/2023 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00093-00
Auto Interlocutorio N°118

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **JULIÁN MUNERA VALENCIA** en contra de **CHRISTIAN ALEXANDER BAUTISTA CORTES y REGIS PERSONAL S.A.S**, al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado y a la persona natural, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al abogado ALEJANDRO DÍAZ CARDONA portador de la T.P. 270.021 del C.S.J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 18 de
septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c165c4a56926f29b8500d1b454c5bdc9fbb58e01da435bec3f75b1c00879de8d**

Documento generado en 17/10/2023 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>